



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas		INSERCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1988		Sábado 6 de febrero		Número 30

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 300/80, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia del Procurador M.^a Mercedes Manero Barriuso en representación de D. Luis González Alonso y otra, contra don Félix Ruiz López-Para, representado por el Procurador Sr. Echevarrieta Miguel en reclamación de cantidad en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado el día 21 de marzo, a las 11,00 horas de su mañana, en primera subasta; y si resultare desierta, el día 21 de abril a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día 23 de mayo, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público

destinado al efecto, una cantidad, equivalente al menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta, se consignará el mismo porcentaje, pero del tipo de la segunda, que será el de la tasación rebajado en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta, podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del veinte por ciento antes indicado o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

Piso vivienda unifamiliar compuesta de vestíbulo, cuatro habitaciones, cuarto de baño, cuarto de aseo y cocina, sita en la calle General Mola núm. 205, 1.º B (actualmente Príncipe de Vergara). Los linderos son los siguientes:

Al frente, con calle del General Mola; izquierda entrando, piso primero, letra C de la misma escalera y patinillo de ventilación; derecha, fachada derecha de la casa que da sobre la calle sin nombre; y fondo, caja de escalera A, piso primero, letra A de esta misma escalera y patinillo de ventilación. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 14 de Madrid al libro 27, tomo 12 de la Sección 2.ª, folio 205, finca núm. 447. Tiene una superficie geométrica de 81 metros cuadrados con 93 decímetros cuadrados. Tasada en diez millones doscientas cuarenta y una mil doscientas cincuenta pesetas (10.241.250 pesetas).

Dado en Burgos, a 25 de enero de 1988. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número 3 de Burgos.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de ejecutoria 14/86, dimanante de Diligencias Preparatorias seguidas en este Juzgado al núm. 5/1984, contra Luis Ignacio Palomares Serrano, por hurto de uso y daños, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, de los bienes embargados como de la propiedad del penado.

«Vivienda cuarto derecha sita en la cuarta planta de la casa 19 de la calle San Juan, con una superficie de 83 m.², que linda al frente con la referida calle, a la derecha con la escalera de la finca y cuarta planta izquierda de la misma casa, e izquierda con la finca propiedad de José M.^a Fernández Causada y por detrás con la calle formada por las traseras de la calle San Juan. Valorada en un millón seiscientos cincuenta mil pesetas.

Para el remate de la primera subasta se ha señalado el día 4 de marzo, siendo el precio de la subasta el del avalúo.

Para la segunda el día 4 de abril con la rebaja del 25 %.

Para la tercera el día 4 de mayo y sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las 12,00 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores.

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado, una cantidad, igual por lo menos, al cuarenta por ciento del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de dicho cuarenta por ciento o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia

del acreedor, sin suplir previamente la falta de presentación de títulos de propiedad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el art. 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a 27 de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

690.—7.140,00

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo 296-84 seguidos en este Juzgado al número indicado a instancia del Banco de Vizcaya, S. A., contra D. Juan Miguel Martínez Pérez, D. Nicanor Martínez Pérez, de Medina de Pomar, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, en este Juzgado y en el de igual clase de Villarcayo, por primera, segunda y tercera vez, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado.

«Vivienda unifamiliar o chalet situado en la calle de Portugalete, señalada con el número 7 de la localidad de Medina de Pomar. Compuesto de planta baja, con ciento ochenta metros cuadrados y distribuido en una habitación, cocina, baño, sala de calefacción y departamento a almacén. Una planta alta de otros ciento ochenta metros cuadrados, a donde se accede por medio de una escalera exterior que podemos denominarla noble y compuesta de salón comedor, sala de estar comunicada con la coci-

na, dos baños y cuatro habitaciones. El resto de superficie se destina a viales interiores, zona ajardinada y otros servicios, debidamente cercado». Valorado en ocho millones de pesetas.

Para el remate de la primera subasta se ha señalado el día 4 de marzo, siendo el precio de la subasta el del avalúo.

Para la segunda el día 5 de abril, con la rebaja del 25 %.

Para la tercera el día 5 de mayo y sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las 12,00 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores.

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al cuarenta por ciento del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de dicho cuarenta por ciento, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor sin suplir previamente la falta de presentación de títulos de propiedad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el art. 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a 22 de enero de mil novecientos ochenta y ocho. El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

691.—7.950,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON DELEGACION TERRITORIAL DE ECONOMIA Y HACIENDA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966,

de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias. — Exp. 41.565. — F. 2.066.

Peticionario. — Cooperativa Ganadera Granovi.

Objeto de la instalación. — Suministro de energía eléctrica a nave ganadera en Robledo Temiño.

Características principales. — Línea aérea a 13 Kv., de 126 Kv. de 126 m. de longitud y CT inter-

perie de 25 Kva. en Robledo Temiño.

Presupuesto: 930.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, núm. 17, 1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 29 de enero de 1988. — El Ingeniero Jefe de la S. de Industria, Galo Barahona Alvarez.

736.—1.875,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Visto lo dispuesto en el art. 46 del Real Decreto 2.001/83, de 28 de julio, en el que se determina que serán inhábiles para el trabajo retribuido hasta dos días de cada año natural, con carácter de fiestas locales, que por tradición sean propias de cada municipio, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, teniendo en cuenta las propuestas recibidas de los Ayuntamientos a que se refiere la presente resolución, acuerda determinar como fiestas locales las que se detallan en la relación adjunta, disponiéndose al efecto su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 29 de enero de 1988. — El Director Provincial accidental de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Corbí Echevarrieta.

* * *

FIESTAS LOCALES EN LA PROVINCIA DE BURGOS AÑO 1988

PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO:

Anguix, 24 y 25 de junio.
Aranda de Duero, 12 y 13 de septiembre.
Arandilla, 11 de junio y 16 de agosto.
Brazacorta, 20 de enero y 24 de junio.
Baños de Valdearados, 16 de agosto y 14 de septiembre.
Campillo de Aranda, 15 y 16 de agosto.
Castrillo de la Vega, 25 y 26 de julio.
Coruña del Conde, 24 de junio y 11 de noviembre.
Cueva de Roa, La, 20 de agosto y 20 de diciembre.
Fresnillo de las Dueñas, 13 de mayo y 2 de septiembre.
Fuentecén, 3 de mayo y 27 de agosto.
Fuentelisendo, 25 de marzo y 10 de septiembre.
Fuentemolinos, 24 de junio y 24 de agosto.
Fuentenebro, 10 y 11 de agosto.
Gumiel de Hizán, 7 y 8 de septiembre.

Gumiel de Mercado, 24 de junio y 8 de septiembre.
Haza, 3 de agosto y 29 de septiembre.
Hontangas, 9 de abril y 11 de septiembre.
Horra, La, 12 de febrero y 20 de agosto.
Hoyales de Roa, 24 de agosto y 14 de noviembre.
Olmedillo de Roa, 8 y 9 de septiembre.
Pardilla, 2 de julio y 27 de agosto.
Peñaranda de Duero, 8 y 9 de septiembre.
Quintana del Pidio, 8 y 9 de septiembre.
San Juan del Monte, 24 de junio y 8 de septiembre.
Santa Cruz de la Salceda, 2 y 9 de julio.
Sotillo de la Ribera, 5 de febrero y 19 de septiembre.
Terradillos de Esgueva, 9 de mayo y 30 de noviembre.
Tubilla del Lago, 15 y 16 de agosto.
Vadocondes, 27 y 28 de septiembre.
Valdezate, 13 de junio y 16 de agosto.
Villalba de Duero, 11 y 12 de mayo.
Villanueva de Gumiel, 29 de abril y 17 de agosto.
Villatueda, 27 de junio y 7 de diciembre.
Zazuar, 2 de julio y 30 de noviembre.

PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA:

Briviesca, 9 de mayo y 16 de agosto.
Busto de Bureba, 9 de septiembre y 11 de noviembre.
Navas de Bureba, 3 de febrero y 15 de mayo.
Oña, 26 de agosto y 21 de octubre.
— Parte de Bureba, La, 15 de mayo y 23 de julio.
Poza de la Sal, 27 y 28 de septiembre.
Quintanilla San García, 25 de noviembre.

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS:

Alcocero de Mola, 10 de junio y 29 de septiembre.
Alfoz de Quintanadueñas, 29 de junio y 3 de octubre.
Arcos, 29 de junio y 29 de septiembre.
Atapuerca, 15 de mayo y 11 de noviembre.
Barrio de Muñó, 1 de agosto.
Barrios de Colina, 12 de octubre y 13 de diciembre.
Basconcillos del Tozo, 15 de mayo y 29 de junio.
Belbimbre, 15 de mayo y 8 de septiembre.
Belorado, 25 de enero y 26 de agosto.
Buniel, 16 de mayo y 30 de septiembre.
Burgos, 3 y 29 de junio.
Carcedo de Burgos, 15 de mayo y 18 de noviembre.
Cardeñajimeno, 8 y 9 de septiembre.

Castrillo de Riopisuerga, 24 y 25 de agosto.
 Castrillo del Val, 14 de enero y 24 de junio.
 Castrojeriz, 24 de junio y 24 de noviembre.
 Cerezo de Río Tirón, 26 y 27 de agosto.
 Estépar, 8 y 9 de septiembre.
 Fresno de Río Tirón, 8 de septiembre y 30 de noviembre.

Fresno de Rodilla, 15 de mayo y 18 de noviembre.
 Grijalba, 28 de abril y 8 de septiembre.
 Humada, 29 de septiembre y 15 de octubre.
 Ibeas de Juarros, 29 y 30 de septiembre.
 Iglesias, 11 y 12 de noviembre.
 Palazuelos de Muñó, 3 de febrero y 15 de mayo.
 Pampliega, 22 de febrero y 21 de septiembre.
 Pradoluengo, 16 de agosto y 10 de septiembre.
 Pedrosa del Príncipe, 3 de junio y 26 de diciembre.
 Pedrosa de Río Urbel, 11 de julio y 12 de septiembre.
 Pineda de la Sierra, 8 y 14 de septiembre.
 Quintanapalla, 2 y 3 de agosto.
 Quintanilla, Las, 27 y 29 de septiembre.
 Revilla Vallejera, 14 y 15 de agosto.
 Revillarruz, 24 y 25 de junio.
 Rezmondo, 15 de mayo y 26 de julio.
 Rubena, 18 y 20 de junio.
 San Adrián de Juarros, 16 de agosto y 24 de septiembre.

San Mamés de Burgos, 9 y 10 de septiembre.
 Sotresgudo, 15 de mayo y 29 de septiembre.
 Tamarón, 15 y 16 de agosto.
 Tardajos, 21 de mayo y 16 de agosto.
 Valmala, 1 de octubre y 13 de diciembre.
 Valle de las Navas:

- Celada de la Torre, 23 y 24 de julio.
- Melgosa de Burgos, 7 y 8 de octubre.
- Rioseras, 15 y 16 de julio.
- Riocerezo, 24 y 25 de junio.
- Robredo Temiño, 17 y 18 de junio.
- Temiño, 23 y 24 de septiembre.
- Tobes y Rahedo, 29 y 30 de septiembre.

Valle de Sedano, 5 de agosto y 12 de septiembre.
 Vallejera, 1 de mayo.

Valladiego, 25 de julio y 16 de agosto.
 Vallalbilla de Burgos, 3 de junio y 16 de agosto.
 Vallaldemiro, 2 y 3 de octubre.
 Villamayor de Treviño, 15 de mayo y 8 de septiembre.
 Villamedianilla, 1 de agosto.
 Villaquirán de los Infantes, 8 y 9 de septiembre.
 Villegas, 15 de mayo y 29 de diciembre.

PARTIDO JUDICIAL DE LERMA:

Avellanosa de Muñó, 9 y 10 de mayo.
 Cabañes de Esgueva, 20 de enero y 11 de noviembre.
 Círuelos de Cervera, 20 de enero y 16 de julio.
 Cuevas de San Clemente, 15 de mayo y 29 de septiembre.

Iglesiarubia, 22 de agosto y 21 de noviembre.
 Lerma, 8 y 9 de septiembre.

Madrigal del Monte, 8 y 29 de septiembre.
 Madrigalejo del Monte, 3 de julio y 30 de septiembre.
 Mahamud, 15 de mayo y 29 de septiembre.
 Mazuela, 15 de mayo y 3 de agosto.
 Mecerreyes, 15 de mayo y 11 noviembre.
 Olmillos de Muñó, 21 de junio y 15 de agosto.
 Pinilla Trasmonte, 4 y 5 de julio.

Presencio, 8 de septiembre y 30 de noviembre.
 Puentedura, 15 de mayo y 12 de septiembre.

Quintanilla del Coco, 7 y 8 de mayo.

Quintanilla de la Mata, 9 de mayo y 20 de junio.

Quintanilla Tordueles:

- Quintanilla del Agua, 30 de mayo y 29 de junio.
- Tordueles, 29 de junio y 3 de octubre.

Retuerta, 15 de mayo y 3 de agosto.

Royuela de Riofranco, 20 de enero y 29 de junio.

Santa Inés, 21 de enero y 6 de agosto.

Santa María del Campo, 4 de abril y 25 de junio.

Santibáñez de Esgueva, 23 y 24 de septiembre.

Santibáñez del Val, 27 y 28 de agosto.

Tordómar, 3 de mayo y 30 de agosto.

Torreclilla del Monte, 26 de junio y 25 de julio.

Torrepadre, 3 de agosto.

Torresandino, 16 de julio y 11 de noviembre.

Valdorros, 1 de octubre y 26 de diciembre.

Villafruela, 13 de junio y 10 de agosto.

Villahoz, 31 de mayo y 24 de agosto.

Villalmanzo, 16 y 26 de agosto.

Villamayor de los Montes, 16 de mayo y 27 de octubre.

Villangómez, 15 de mayo y 26 de septiembre.

Villaverde del Monte, 15 de mayo y 11 de noviembre.

Zael, 15 de mayo y 10 de diciembre.

PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO:

Miranda de Ebro, 23 de mayo y 12 de septiembre.

Miraveche, 15 de mayo y 10 de diciembre.

Santa María Rivarredonda, 20 de enero y 15 de mayo.

Villanueva de Teba, 15 de mayo y 29 de junio.

PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES:

Arauzo de Miel, 25 y 26 de agosto.

Barbadillo del Pez, 16 de agosto y 16 de septiembre.

Campolara, 11 de agosto y 25 de noviembre.

Espinosa de Cervera, 2 y 4 de julio.

Gallega, La, 31 de mayo y 7 de septiembre.

Jurisdicción de Lara, 9 de mayo y 8 de septiembre.

Mamolar, 11 y 12 de agosto.

Monterrubio de la Demanda, 25 de junio y 16 de agosto.

Palacios de la Sierra, 26 de julio y 10 de diciembre.

Pinilla de los Barruecos, 2 y 3 de septiembre.

Rabanera del Pinar, 29 y 30 de agosto.

Salas de los Infantes, 16 de agosto y 19 de septiembre.

Santo Domingo de Silos, 9 de mayo y 2 de junio.

- Hortezuelos, 8 y 9 de septiembre.

- Hinojar de Cervera, 24 de agosto.

- Peñacoba, 2 y 4 de julio.

Vilviestre del Pinar, 13 de junio y 11 de noviembre.

Villaespasa, 12 de febrero y 1 de octubre.

Vizcainos, 22 y 23 de agosto.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO:

Arija, 12 de mayo y 10 de agosto.

Espinosa de los Monteros, 8 de septiembre y 22 de noviembre.

Medina de Pomar, 16 de mayo y 3 de octubre.

Merindad de Valdeporres, 25 de julio y 3 de noviembre.

Partido de la Sierra en Tobalina, 29 y 30 de junio.

Valle de Losa, 15 de mayo.

Valle de Mena, 8 de mayo y 13 de junio.

Valle de Tobalina, 15 de mayo y 8 de septiembre.

Valle de Valdebezana, 23 y 26 de septiembre.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 18 de julio y 16 de agosto.

Ayuntamiento de Lerma

ORDENANZA FISCAL

Sobre otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo

Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los arts. 199 b) y 212.8 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el art. 178 de la Ley del Suelo, y de obras en general que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.

Art. 2. Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcciones y obras de toda clase, demoliciones, movimientos de tierras, parcelaciones y reparcelaciones, demarcaciones de alineaciones y rasantes, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, así como ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificación de estructura y/o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes; vertederos y rellenos; obras de instalación, ampliación o reforma de viviendas, locales de negocio e industrias; obras en el cementerio municipal, colocación de nichos y panteones, incluida la colocación de lápidas; alcantarillas particulares, acometida a las públicas y construcción de pozos negros; obras de fontanería; instalaciones eléctricas, su ampliación y/o modificación en viviendas y edificios urbanos; obras menores; todos los actos que señalen los Planes de Ordenación, normas subsidiarias y, en general, cualesquiera otros actos u obras de naturaleza análoga, así como sus prórrogas.

Hecho imponible

Art. 3. La obligación de contribuir nace en el momento de formu-

larse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra, sin haberla obtenido, siempre que sea susceptible de posterior regularización.

Sujeto pasivo

Art. 4. El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.

Art. 5. Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones u obras, cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia.

Art. 6. En todo caso y según el artículo 203.5 del R. D. 781/86 serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Art. 7. Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

Bases

Art. 8. Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación.

Art. 9. Para la determinación de la base se tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Sótanos y bajos de viviendas se valoran a 22.000 pesetas metro cuadrado, incrementando el 26 % de beneficio industrial.

b) Viviendas, a razón de 30.000 pesetas metro cuadrado, con el incremento del apartado a).

c) Naves destinadas a almacén, a 10.000 pesetas metro cuadrado, con el incremento anterior.

d) Naves ganaderas a 18.000 pesetas metro cuadrado, con el incremento anterior.

e) Obras menores: aquéllas que no precisen proyecto técnico, se incrementarán el 26 % de beneficio industrial a la unidad de obra.

Todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

Art. 10. Se considerarán obras menores:

a) En general, toda obra o instalación que, con arreglo a la Ordenanza de Policía u otras, no precisen inspección técnica municipal.

b) Las obras e instalaciones que se realicen en el interior de los locales, que no sean viviendas, y siempre que el presupuesto de las mismas no exceda de 250.000 ptas.

c) Cualesquiera otras que consideren como tales las vigentes Ordenanzas de Construcción.

Art. 11. En las licencias de primera ocupación de viviendas y locales, la base de gravamen será la unidad de los mismos. A estos efectos se entenderá por superficie de las mismas la útil.

Tarifas

Art. 12. Las tarifas a aplicar por cada licencia que deba expedirse serán las siguientes:

Epígrafe 1. Instalaciones, construcciones y obras.

Por cada construcción, instalación u obra de nueva planta o reforma interior o reconstrucción, de ampliación o mejoras de las existentes, destinándose a viviendas, locales comerciales o industriales o cualquier otro uso, se devengará la tasa del 1 % de la fórmula establecida en el artículo 10 de esta Ordenanza.

Epígrafe 2. Obras de demolición.

Epígrafe 3. Movimiento de tierras.

Se pagará el 1 % del presupuesto presentado, siempre que el mismo fuese visado por el Colegio Oficial respectivo. En otro caso, será determinado por los técnicos municipales.

Epígrafe 4. Prórrogas de expedientes.

Las prórrogas de licencias que se concedan devengarán las siguientes tarifas, que se girarán sobre las cuotas devengadas en la licencia original, incrementada en

los módulos de coste de obra vigentes en cada momento, según la siguiente escala:

a) Primera prórroga: El 5 por 100.

b) Segunda prórroga: El 10 por 100.

c) Tercera prórroga: El 15 por 100.

Epígrafe 5. Obras menores.

Las obras menores devengarán una tarifa equivalente al dos por 100 del presupuesto determinado por los técnicos, incrementando el 26 por 100 de beneficio industrial.

Se establece una cuota mínima, cualquiera que fuere el presupuesto de ejecución de dichas obras, equivalente a 1.000 pesetas.

Epígrafe 6. Cerramiento de solares.

Por cerramiento de solares, huertos, terrenos, etc., con vallas de cualquier clase, sean de madera, metálicas, de obra o setos, se devengará la cantidad de 10 pesetas por metro lineal, con un mínimo de 1.000 pesetas.

Epígrafe 7. Corta de árboles.

La licencia para corta de árboles devengará la suma de 12 pesetas por cada uno cortado.

Exenciones

Art. 13. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Desestimimiento y caducidad

Art. 14. En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa al 20 por 100 de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

Art. 15. Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure específicamente el plazo de ejecución, éste se entenderá de tres meses para las obras menores, colocación de carteles en vía pública y corta de árboles, y de doce meses para las restantes.

Art. 16. Si las obras no estuvieren terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, será el de la licencia originaria.

Art. 17. Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se considerará la licencia concedida para las mismas caducada, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo, si la ejecución de las obras se paralizara por plazo superior a los seis meses, se considerará caducada la licencia concedida, y antes de volverse a iniciar será obligatorio el nuevo pago de derechos.

Art. 18. La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal.

Normas de gestión

Art. 19. La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo cuarto de esta Ordenanza.

Art. 20. Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas concedidas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, se satisfarán directamente en la Depositaria municipal.

Art. 21. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendamiento del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Art. 22. Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquéllas que así se establezca en las Ordenanzas de Construcción de este Ayuntamiento, deberán ir sus-

critas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memoria y presupuestos totales, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Construcción, de no ser preceptiva la intervención de facultativo.

Art. 23. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos, memoria y mediciones de la modificación o ampliación.

Art. 24. Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.

Art. 25. Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones lo instarán del Ayuntamiento al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención, así como la legislación que establece unas y otras.

Art. 26. La placa en donde conste la licencia cuando se precise, o la licencia y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras mientras éstas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, quienes, en ningún caso, podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Art. 27. En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta, deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedido y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previamente o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones existentes, explotación, desmonte o la que fuera procedente.

En estas obras, la fachada y demás elementos quedarán afectos y

deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

Art. 28. Asimismo será previa a la licencia de construcción la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

Art. 29. Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, así como para las que por precepto de la Ordenanza de Construcción sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o aspillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente a la concesión de la licencia urbanística.

Art. 30. Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija Licencia de Apertura de Establecimientos, se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen para ambas.

Art. 31. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección, los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de la Construcción.

Art. 32. Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas.

Art. 33. Tan pronto se presente una solicitud de licencias de obras, la Alcaldía podrá ordenar un depósito previo en la Depositaria municipal, equivalente, aproximadamente, al 20 por ciento del importe que pueda tener la tasa sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud. Dicho depósito será devuelto al interesado tan pronto se haya concedido la licencia definitiva.

Art. 34. La presente Tasa es compatible con la de ocupación de terrenos de dominio público, cementerios o con la de apertura de establecimientos, tanto unas como otras podrán solicitarse conjuntamente, y decidirse en un solo expediente.

Partidas fallidas

Art. 35. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio y para declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado, de la Corporación, previa censura de la Intervención.

Infracciones y defraudación

Art. 36. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1-1-1988 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 24 de noviembre de 1987. — El Secretario (ilegible). V.º B.º el Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Valle de Mena

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 446,3 y 127 del Texto Refundido de Régimen Local de 18-4-86, y una vez adoptado acuerdo por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16-12-1987, aprobando inicialmente el Presupuesto Unico de esta Entidad para 1988, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace público lo siguiente:

I) Resumen del referenciado presupuesto para 1988:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 21.561.583.
 2. Impuestos indirectos, pesetas, 3.225.000.
 3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 11.954.757.
 4. Transferencias corrientes pesetas, 27.225.177.
 5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 540.000.
- ##### B) Operaciones de capital
7. Transferencias de capital pesetas, 11.934.104.
 9. Variación de pasivos financieros, 15.000.000 de pesetas.
- Total ingresos: 91.440.621 ptas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal 21.966.366 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 18.820.000 pesetas.
 3. Intereses, 3.685.908 pesetas.
 4. Transferencias corrientes pesetas, 635.809.
- ##### B) Operaciones de capital
6. Inversiones reales, pesetas, 42.337.270.
 9. Variación de pasivos financieros, 3.995.268 pesetas.
- Total gastos: 91.440.621 pesetas.

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Corporación, aprobado junto con el Presupuesto Unico para 1988:

a) Plazas de Funcionarios:

1. Con habilitación nacional.
 - 1.1. Secretario, número de plazas, 1.
 2. Escala de Administración General.
 - 2.2. Sub-escala Administrativa, número de plazas, 2.
 - 2.4. Sub-escala Subalterna, número de plazas, 1.

b) Personal Laboral:

- Denominación del puesto de trabajo:
- Encargado Servicio de Aguas y otros, núm. de plazas, 1.
 - Encargado Polideportivo y otros, núm. de plazas, 1.
 - Conserje E. G. B. y F. P., número de plazas, 1.
 - Encargados limpieza E. G. B. y F. P., núm. de plazas, 2.
 - Encargado limpieza oficinas municipales y Centro de Salud, número de plazas, 1.

Las personas y Entidades legítimas a que hacen referencia los artículos 63,1 de la Ley 7/85 y 447,1 del Texto Refundido de 18-4-86, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 447, podrán interponer contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Villasana de Mena, a 25 de enero de 1988. — El Presidente, Armando Robredo Cerro.

Ayuntamiento de Villasur de Herreros

Ha sido elevada a definitiva en virtud del acuerdo de esta Corporación adoptado en su día, por no haberse formulado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, la aprobación del expediente de suplemento y habilitación de créditos del presupuesto de esta Entidad, que ofrece el resumen siguiente por partidas:

A) Operaciones corrientes

Partida 197: Consignación inicial, 8.400 pesetas; Aumento, 1.100 pesetas; Total, 9.500 pesetas.

Partida 199: Aumento, 205.012 pesetas; Total, 205.012 pesetas.

Partida 223: Consignación inicial, 80.000 pesetas; Aumento, 9.000 pesetas; Total, 89.000 pesetas.

Partida 211: Consignación inicial, 100.000 pesetas; Aumento, 82.000 pesetas; Total, 182.000 pesetas.

Partida 259: Consignación inicial, 1.000.000 de pesetas; Aumento, pesetas, 1.413.000; Total, 2.413.000 pesetas.

Partida 263: Consignación inicial, 6.824.128 pesetas; Aumentos, pesetas, 527.872; Total, 7.352.000 ptas. Suman los aumentos, 2.237.984 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de quince días para interponer recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial (contra la desestimación de las reclamaciones que hubieren sido formuladas contra el acuerdo de aprobación inicial.

Villasur de Herreros, a 11 de enero de 1988. — El Alcalde, Angel Alegre Hernando.

Anuncios particulares

ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Notaría de D. Félix Ignacio Torres Cía

Yo, Félix Ignacio Torres Cía, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Espinosa de los Monteros.

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo y a instancia de doña María Basilisa Gómez Martínez, vecina de Barcelona, Travesera de Gracia núm. 16, 4.º, se tramita Acta de Notoriedad a fin de acreditar la adquisición por prescripción del aprovechamiento de aguas procedentes del arroyo «Los Pontones», destinadas al riego de la finca sita en el término de Espinosa de los Monteros, Burgos, al sitio de «Prado Redondo o Manzaniño».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para que dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto pueda comparecer en esta Notaría, exponiendo y justificando su derecho, cuantas personas se consideren perjudicadas.

Espinosa de los Monteros, 26 de enero de 1988. — El Notario, Félix Ignacio Torres.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos que a continuación se relacionan:

L. O. núm. 3000.000.096598.0, de la Ofic. Central. Casa del Cordón.

L. O. núm. 3000.011.005238.0, de la Ofic. Urbana 2, calle Miranda.

L. O. núm. 3000.012.007311.1, de la Oficina Urbana 3. Vadillos.

L. O. núm. 3000.013.011118.2, de la Oficina Urbana 4. Gamonal.

L. O. núm. 3000.013.011841.9, de la Oficina Urbana 4. Gamonal.

L. O. núm. 3000.080.006175.8, de la Oficina Urbana 6. Alhóndiga.

L. O. núm. 3000.091.000416.9, de la Oficina Urbana 9. B.º Gimeno.

L. O. núm. 3000.091.003291.3, de la Oficina Urbana 9. B.º Gimeno.

L. O. núm. 3000.097.001510.5, de la Ofic. Urbana 14. Reyes Católicos.

L. O. núm. 3000.005.000074.6, de la Oficina Urbana 15. Def. Oviedo.

L. O. núm. 3000.098.000961.9, de la Oficina Urbana 16. Padre Flórez.

L. O. núm. 3000.018.018896.5, de la Oficina Principal de Aranda.

L. O. núm. 3000.110.001484.4, de la Oficina Urbana 2, de Aranda.

L. O. núm. 3000.019.001673.5, de la Oficina de Belorado.

L. O. núm. 3000.016.000467.9, de la Oficina de Esp. de los Monteros.

L. O. núm. 3000.028.003520.7, de la Oficina de Huerta de Rey.

L. O. núm. 3000.024.003072.8, de la Oficina de Lerma.

L. O. núm. 3000.024.003148.6, de la Oficina de Lerma.

L. O. núm. 3000.014.003268.3, de la Oficina de Medina de Pomar.

L. O. núm. 3000.017.018714.2, de la Oficina Principal de Miranda.

L. O. núm. 3000.017.020054.9, de la Oficina Principal de Miranda.

L. O. núm. 3000.030.002424.9, de la Oficina de Qna. Martín Galíndez.

L. O. núm. 3000.036.000699.5, de la Oficina de Qnas. de Valdelucio.

L. O. núm. 3000.065.000330.6, de la Oficina de Sotillo de la Ribera.

Plazo fijo núm. 3012.082.002113.5 de la Oficina Urbana 8. Capiscol.

Plazo fijo núm. 3012.018.007961.6 de la Ofic. Principal de Aranda.

Cédulas Hipot. CAM., oct. 86. Núms. 19549 a 19558.

Resguardo Depósito de Valores núm. 67.489.

L. 2000, núm. 3302.111.000185.1, de la Oficina Urbana 1 de Miranda.

Plazo de reclamaciones: 15 días. 697.—4.155,00

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Libreta núm. 3000 - 002 - 055912-7. Of. del Espolón.

Libreta núm. 3000 - 026 - 028095-4. Of. de Medina de Pomar.

Libreta núm. 3000 - 089 - 001316-3. Of. de Miranda de Ebro.

Libreta núm. 3000 - 111 - 015521-4. Of. de Belorado.

Plazo de reclamaciones: 15 días. 698.—890,00